

SANTIAGO, 30 MARZO 2021

RESOLUCION Nº 0700 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 19.886 y su Reglamento; lo solicitado por la Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales, mediante Memorándum Nº29 de fecha 16 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que de fecha 02 de marzo de 2021 se suscribió el Acuerdo de Transferencia de Material (ATM) entre la FUNDACIÓN PROFESOR NOVOA SANTOS y la UTEM, requerido por el Investigador Académico del Programa Institucional de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDi) de la UTEM, Sr. Andrés Tittarelli.
2. Que se adjunta Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas siendo firmada por la Directora de la Fundación Profesor Novoa Santos, Sra. Patricia Rey Pérez.
3. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el Acuerdo mediante el acto administrativo, por tanto;

RESUELVO:

- I. Apruébese el Acuerdo de Transferencia de Material (ATM), celebrado entre la **FUNDACIÓN PROFESOR NOVOA SANTOS** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 02 de marzo de 2021, siendo requerido por el Investigador Académico del Programa Institucional de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDi) de la UTEM, Sr. Andrés Tittarelli.
- II. El texto del Acuerdo consta en los documentos que signados como ANEXO 1 se acompañan a la presente resolución, formando parte integrante de la misma para todos los efectos legales.

Regístrese y Comuníquese.


LUIS PATRICIO BASTIAS ROMAN
Firmado digitalmente por
LUIS PATRICIO BASTIAS ROMAN
Fecha: 2021.03.31
10:02:49 -03'00'

LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO
Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO

DISTRIBUCION

Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
Secretaría General (con Anexo 1)
Contraloría Interna (con Anexo 1)
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
Dirección Jurídica (con Anexo 1)
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
Programa Institucional de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDi) (con Anexo 1)

PCT
PCT/apbb

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (ATM) ENTRE
FUNDACIÓN PROFESOR NOVOA SANTOS Y UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

En A Coruña, a 02 de Marzo de 2021

REUNIDOS

De una parte, Dña. Patricia Rey Pérez, en nombre y representación de la Fundación Profesor Novoa Santos (adelante “FPNS”), entidad gestora del Instituto de Investigación Biomédica A Coruña – INIBIC, con domicilio en As Xubias, 84, en A Coruña (CP.15006) y NIF G15335219, en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones y facultades que tiene conferidas y otorgadas (y en adelante “parte transmisora”), y

Y de otra parte, Don Luis Leonidas Pinto Faverio, Rector, en nombre y representación de la Universidad Tecnológica Metropolitana (adelante “UTEM”), con domicilio en Dieciocho 161, Santiago, Chile (cédula nacional de identidad [REDACTED] y Rol Único Tributario N° 70.729.100-1 (y en adelante “parte receptora”); Y en adelante ambos, conjunta e indistintamente, denominados como “las Partes”, han convenido el siguiente Acuerdo de Transferencia de Material, en adelante “el Acuerdo” o “ATM”.

EXPONEN

I- Que la FPNS es una entidad privada sin ánimo de lucro responsable de la gestión del Instituto de Investigación Biomédica A Coruña (INIBIC), Instituto de Investigación Sanitaria acreditado por el Instituto de Salud Carlos III.

II- Que la Dra. María Mayán Santos es la coordinadora del grupo CELLCOM que cuenta entre sus líneas de investigación con un proyecto sobre Fármacos de nueva generación en compuestos peptidomiméticos moduladores de las conexinas como agentes terapéuticos.

III- Que la UTEM es una institución de educación superior pública estatal de Chile.

IV- Que el Dr. Andrés Tittarelli es Investigador Académico del Programa Institucional de Fomento a la Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDi) de la Universidad Tecnológica Metropolitana que cuenta entre sus líneas de investigación con un proyecto sobre “Desarrollo y evaluación in vitro de nanopartículas moduladoras de las comunicaciones intercelulares mediadas por conexinas para potenciar terapias contra el cáncer”.

V- Que ambas partes desean colaborar en la investigación de búsqueda de nuevos compuestos con actividad anti-tumoral.

De acuerdo con lo anterior, y según lo dispuesto en la normativa vigente, las partes convienen la firma del presente acuerdo, de conformidad según las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es establecer las condiciones que regulan la cesión del MATERIAL descrito en el Anexo I, por la parte transmisora a la parte receptora para que ésta pueda utilizarlo en el desarrollo y evaluación *in vitro* de nanopartículas moduladoras de conexinas en células tumorales.

Es parte integral de este Acuerdo el ANEXO I

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA

2.1 Utilizar el MATERIAL suministrado exclusivamente para la ejecución del PROYECTO presentado y previamente evaluado por su Comité de Ética correspondiente. En el caso de que se produzca un cambio sustancial en el desarrollo del PROYECTO que afecte al uso del MATERIAL, el RECEPTOR deberá comunicarlo a la Parte Transmisora y ésta decidirá de forma expresa sobre la autorización de nuevo uso del MATERIAL.

2.2 No ceder el MATERIAL a terceros, investigadores y/o instituciones, no contemplados en el PROYECTO inicial.

2.3 Garantizar en todo momento la confidencialidad de los datos.

2.4 Asumir la responsabilidad respecto el manejo adecuado y seguro del MATERIAL bajo las condiciones de bioseguridad apropiadas y por personal capacitado en su laboratorio para garantizar una contención adecuada del riesgo. El MATERIAL transferido puede contener agentes infecciosos.

2.5 Mencionar la procedencia del MATERIAL en todas las comunicaciones y publicaciones científicas que se deriven de la investigación con dichos aislados y/o datos.

2.6 Una vez finalizado el PROYECTO o extinguido el contrato, DEVOLVER a FPNS o DESTRUIR los excedentes utilizados para dicha finalidad.

TERCERA. TRANSMISIÓN Y ENTREGA DEL MATERIAL

3.1 La Parte Transmisora hará entrega del Material en las condiciones establecidas en el Anexo I.

3.2 Las partes acuerdan que la única obligación derivada de este acuerdo para la parte receptora será el pago de los gastos de manipulación del Material que se pudiesen generar así como los derivados del envío.

3.3 Ambas partes designan como responsables de la transmisión y recepción del Material a las personas que a continuación se indican:



Parte Transmisora:

Dra. María Dolores Mayán Santos

Email [REDACTED]

Parte Receptora:

Dr. Andrés Tittarelli

Email [REDACTED]

CUARTA. RESPONSABILIDAD

La Parte Transmisora suministra el material sin ningún tipo de garantías dada la naturaleza experimental del mismo. La Parte Transmisora no garantiza que dicho Material infrinja derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros. No se concede a la parte receptora ningún derecho sobre el material.

En ningún caso la Parte Transmisora será parte del uso que la Parte Receptora haga del Material.

QUINTA. DURACIÓN

El presente acuerdo tendrá una duración de 3 años a partir de la fecha de recepción del Material por la Parte Receptora. La duración del acuerdo podrá prorrogarse, debiendo constar por escrito.



SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La Parte Receptora reconoce que todos los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el Material incluyendo cualquier extracto del mismo, son propiedad exclusiva de la Parte Transmisora.

Si como consecuencia del proyecto llevado a cabo por la Parte Receptora se obtuvieran resultados susceptibles de ser protegidos mediante derechos de propiedad intelectual o industrial, las partes negociarán un acuerdo de cotitularidad sobre los derechos que deriven así como sobre su explotación comercial si se produjere.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

7.1. Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas, técnicas y/o comerciales pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el marco del presente Acuerdo, y en particular, se comprometen a no divulgar los datos e informaciones relativos al Material.

7.2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La parte que reciba la información en cuestión pueda demostrar que conocía previamente al inicio de la colaboración, la información recibida.

- La información recibida sea o pase a ser de dominio público sin que haya vulneración de la obligación de confidencialidad recogida en el apartado 8.1 anterior por la parte que reciba la información.
- La parte que reciba la información en cuestión obtenga autorización previa y por escrito para su revelación y/o divulgación de la parte que la revela.
- La parte que reciba la información en cuestión obtenga la misma legalmente de un tercero.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, la Parte que reciba Información Confidencial de la otra Parte podrá revelarla cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición a la Parte que la haya revelado y se le haya dado a la misma (de ser posible) la oportunidad de oponerse a la necesidad de dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal.

7.3. Ambas partes se comprometen a que todo el personal que tenga acceso al material y/o participe directa o indirectamente en el proyecto conozcan y cumplan con el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

OCTAVA. EXTINCIÓN DEL ACUERDO

Este Acuerdo podrá quedar extinguido:

- a) Tras la conclusión del Proyecto para el que se ha solicitado el MATERIAL.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Clausura, o disolución o liquidación de cualquiera de las entidades/instituciones que suscriben el presente Acuerdo.
- d) Incumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo.

No obstante, la extinción del presente Acuerdo por cualquier motivo, no se extinguirán las obligaciones de los firmantes en materia de confidencialidad, devolución o destrucción de excedentes, reconocimiento de procedencia, retorno de resultados y todas las que establezca la ley aplicable.

NOVENA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el cumplimiento del presente Acuerdo.

En el caso de conflicto por divergencias en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, o cualquier cuestión que pudiera derivarse de la aplicación, cumplimiento y efectos del presente Acuerdo, las partes se comprometen a resolver las controversias

de común acuerdo o, en caso de ser necesario, someter el asunto a conocimiento de un árbitro designado de común acuerdo.

Y, para que conste a todos los efectos, afirmándose y ratificándose en el contenido del presente Acuerdo, con promesa de cumplimiento estricto y fiel a los contenidos, las partes lo firman por duplicado y a un solo efecto.

Por parte de UTEM:

LUIS
LEONIDAS
PINTO
FAVERIO

Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO

Luis Leonidas Pinto Faverio
Rector
Universidad Tecnológica Metropolitana

Por parte de FPNS:

Firmado por 47370990Y
PATRICIA REY (R: G15335219)
el día 29/03/2021 con un
certificado emitido por AC

Fdo. Patricia Rey Pérez
Fundación Profesor Novoa Santos

ANEXO I